

pasando a la categoría de "delito especial" con la promulgación de la Ley General de Títulos y Operaciones Bancarias, promulgada en 31 de diciembre de 1931, en cuyo artículo 193 se dispone que: "El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al propio librador resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del 20 por 100 del valor del cheque. *El librador sufrirá, además, la pena del fraude si el cheque no es pagado* por no tener el librador fondos disponibles al expedirlo, por haber dispuesto de los fondos que tuviere antes de que transcurra el plazo de presentación o por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado."

Seguidamente pasa a hacer un minucioso estudio de este tipo delictivo, examinando la tipicidad y su ausencia, la antijuridicidad y las causas de inculpabilidad y la punibilidad para finalmente ocuparse de las formas de ejecución del delito.

Es de señalar la cuestión de que, en lo que a la punibilidad se refiere, se plantea, ya que al ser el artículo 193 una norma en blanco que, como tal, sólo contiene el precepto y remite la sanción a la especificada en el Código penal para el delito de fraude, como esta pena ha sido aumentada con posterioridad a la revisión hecha por la ley especial, unos opinan que el delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos debe ser sancionado con la pena vigente para el fraude, mientras otros se inclinan por la imposición de la señalada en la fecha en que se hizo la revisión por la ley especial. El autor se inclina por esta última posición.

Creemos que el autor consigue plenamente su propósito de estudiar el delito de libramiento de cheques sin fondos, con estricta sujeción a las normas de la dogmática penal, después de haber realizado un profundo estudio histórico-filosófico de la cuestión.

CÉSAR CAMARGO

**GLUECK, Sheldon: "The problem of delinquency". Houghton Mifflin Company. Boston, 1959; 1.183 págs.**

Dadas las profundas preocupaciones sentidas, tanto por parte de los profesionales como por gran sector del público, acerca del problema, cada día más agudo por su ámbito y número, que la delincuencia representa; habida cuenta asimismo de la ingente cantidad de investigaciones, estudios, estadísticas, ensayos, e incluso literatura dedicada al problema, no es de extrañar sea digno de alabanza todo intento de recopilación de tantos elementos y datos acumulados, y precisamente desde hace muchos años. Alabanza que ha de estar en razón del criterio con que se hayan seleccionado aquellos materiales, del que se haya seguido por el recopilador en su sistema expositivo y, desde luego también, por la utilidad que puede rendir a los investigadores sucesivos, hombres de leyes y sociólogos que merced a este género de obras, se encuentran ya desbrozada la primera parte del arduo camino que aún les queda.

Y esto es lo que ofrece la presente obra de Sheldon Glueck, el Profesor de Derecho de la Fundación "Roscoe Pound" de la Universidad de Harvard; y, no sólo eso, pues como bien advierte el "Prefacio" del libro, y aunque ya existían a su publicación algunas otras compilaciones, la que aquél implica abarca una larga serie de materiales heterogéneos y de mucha amplitud, relativos tanto a la etiología de la delincuencia, como al tratamiento y prevención de la misma, sin desentenderse, ni mucho menos, de los problemas jurídico-legales que ha de afrontar la sociedad si quiere preocuparse, como debe, por los jóvenes inadaptados, aspecto este último en el que es uno de los más significados especialistas el autor.

Cuatro partes, sucesivamente dedicadas al delito y sus causas, a la ley y los tribunales juveniles, al tratamiento y a la prevención, agrupan a su vez materias de tanto interés y tan sugestivas cuales la "delincuencia oculta", causas y efectos de los problemas biosociológicos que la delincuencia entraña, aspectos antropológicos, psicológicos, psiquiátricos y psicoanalíticos; el aspecto ecológico en el estudio del fenómeno delictivo: familia, escuela, sociedad y cultura.

La parte segunda, comenzando por una reseña histórica de los tribunales juveniles, sus fundamentos y organización; cuestiones que se suscitan en su desenvolvimiento y problemas inherentes a su competencia, con mención especial de los organismos e instituciones similares en Inglaterra y Noruega, y consideraciones sobre los delinquentes jóvenes aunque fuera de la edad de tales conforme al criterio legal.

La parte tercera de la obra dedicada, como ya quedó dicho, al "tratamiento", se ocupa del régimen de prueba, con todas las cuestiones conexas: familia, individualización, del programa de instrucción y orientación profesional elaborado y aplicado por el "Boston Juvenil Court", el "Probation Hostel" inglés; los "Campos para delinquentes", de California, las casas de adopción o de tutela: del tratamiento institucional y, dentro del mismo, de las escuelas de instrucción, del "Youth Authority Forestry Camp Program", también de California, y del "Youth Service Board", de Massachusetts; de los Hospitales psiquiátricos para el tratamiento de jóvenes con trastornos de conducta; de los métodos psicoterapéuticos; instituciones residenciales; del "agente social" ("social worker"); de los problemas del anonimato y de jóvenes con padres delinquentes; de los grupos antisociales; de la readaptación y sus métodos peculiares y más aconsejables.

Finalmente, la parte cuarta trata de la "predicción de la delincuencia", de los problemas que ofrece el delincuente en potencia; de los métodos de previsión: de la organización del control de la delincuencia; del "asesor escolar", y de la vigilancia de la juventud delincuente o proclive al delito.

Por lo que atañe a trabajos de otros autores que Gueck considera o comenta con detenimiento dentro de sus obras, citaremos, entre otros, en cuanto al régimen de prueba y sistemas similares: Reinemann, Gordon Shipman, Reeves, Taber, Maglio, Spencer y Tadeusz Crygier y Close; sobre casas de adopción: Williams, Gilpin y Gardner; respecto a instituciones: Teeters, Blackburn, Weber, Breed, Gordon Pleune, McCord; régimen hospitalario: Warren, Wolberg, Davis, Hulse y Murphy; sobre condiciones mínimas del personal encargado del tratamiento: Schulman, Weber, Cedarleaf y Konopka; en cuanto a técnicas y régimen individualizador: Pray, Weiss; en lo atinente a psicoterapia: Szurek,

Topping, Johnson y Litin, Rosenheim y Newkirk; régimen agrupado: Sohn, Konpka, Slavson, Patterson, Schwartz, Van der Wart y Casey; tratamiento de reintegración social; Betz, Rappaport, Wogahn, Sommer, Larse, Zimmermann y Wendell; medidas para los padres: Gladstone, Smyth, Buchmueller y Gildea, Szureck, Johnson y Falstein.

Finalmente, sobre predicción, aparte de la obra del autor en colaboración con Eleanor T. Glueck, Kvaraceus, Carr, Whelan, Dunaway Cox, Stullken, Whelan, Rinck, Chwast y Powers.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

**MANNHEIM, Hermann: "Pioneers in criminology" ("Precursores de la criminología"). The Library of Criminology N° 1. Londres. Stevens & Sons, 1960; 402 págs., 45 chelines.**

La obra presente, editada por el Profesor Mannheim bajo los auspicios del "Institute for the Study and Treatment of Delinquency", ofrece la historia de una de las ciencias más jóvenes dentro del ámbito de las sociales y responde, conforme a declaración del expresado profesor, a la invitación que se le hizo por Robert H. Gault, Director del "Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science" americano para que emprendiera la redacción de un libro genérico de "Pioneer in Criminology" ha venido ofreciendo dicha revista norteamericana, como ya saben nuestros lectores, merced a las reseñas que de cada uno de dichos artículos, traducidos, se han venido insertando en nuestro ANUARIO.

En el Prefacio que encabeza la obra a que ahora nos contraemos Mr. Mannheim expresa que el encargo que le fué conferido tiene hasta su significación por razón de la época. Efectivamente, la "Conferencia Nacional sobre Derecho Penal y Criminología", celebrada bajo la promoción de la Northwestern University, de Chicago, en junio de 1959, reveló ser un jalón importante en la historia de la Criminología. El Instituto Americano de Derecho Penal y Criminología surgió puede decirse de referida Conferencia, siendo su "Journal", que logra publicar su 50 volumen cuando Mannheim recibe el encargo antes aludido, el órgano más importante de expresión de todas las aportaciones y logros en el ámbito de la ciencia criminológica. Otra resolución adoptada en la propia Conferencia fue la creación de una Comisión, integrada por cinco miembros, entre los que han figurado personalidades tan señeras al respecto como el Decano Roscoe Pound y el también Decano John H. Wigmore, y ello con objeto principalmente de promover la incorporación a la literatura criminológica de habla inglesa de los tratados más importantes que pudieran producirse en el extranjero sobre las materias propias de esa ciencia.

No carece de sentido el que la obra presente no se denomine "Criminólogos precursores", sino "Precursores en Criminología"; matiz que explica Mannheim en el hecho de que los autores cuyas aportaciones se recogen en los artículos del "Journal of Criminal Law & Criminology" americano, ahora resu-